

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 13 de los corrientes, en que ese Ministerio significa la conveniencia de que se diere una medida justa y equitativa, designando un plazo prudencial, con el fin de que los Habilitados de los organismos militares puedan adquirir, con arreglo á las disposiciones que rigen para los mismos, y sin los recargos de penalidad, las cédulas personales del corriente ejercicio económico de que deben proveerse los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar:

Resultando que la reclamación se funda en que, según lo manifestado por el Capitán general de Valencia, la Delegación de Hacienda en aquella provincia se niega á facilitarlas sin los recargos de penalidad á los interesados que presentan el volante en que el Jefe militar de la zona certifica que aquéllos no pudieron adquirirlas en Santiago de Cuba, á causa de las circunstancias en que se encontraba la isla:

Considerando que el hecho de no haber podido aquéllos, por causas de fuerza mayor, adquirir sus cédulas personales en la isla de Cuba, les obliga á proveerse ahora de ellas en la Península, siendo ésta una circunstancia digna de que se tenga en cuenta para la exención de los recargos de penalidad que se interesan; y

Considerando que, por analogía puede aplicarse al caso lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, el cual previene que no se consideren como morosos ni defraudadores, estando por tanto exentos del recargo de penalidad, los que, sin obligación de obtener cédula personal antes de 1.º de Septiembre de cada año, estuviesen obligados, con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar, puedan adquirir las cédulas personales del corriente ejercicio económico, sin los recargos de penalidad, dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden; y

2.º Que este plazo se entienda aplicable en lo sucesivo á los repatriados que vayan llegando á la Península, contándose desde el día siguiente al en que la variación de sus circunstancias les sujete al impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—*Villaverde*. Sr. Ministro de la Guerra.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI

Núm. 1300

Don Miguel de la Torre Pacheco, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó hacer efec-

tivo el encabezamiento de consumos del año económico de 1899 á 1900 y siguientes hasta el 902, por medio de arrendamiento á venta libre de todas y cada una de las especies indicadas en la tarifa, debiendo servir de tipo para la subasta, las cantidades que á continuación se detallan:

ESPECIES	Derechos del Tesoro. Pesetas Cmos.	Recargo municipal. Pesetas Cmos. 100 por 100.	Total de ambas partidas. Pesetas Cmos.	3 por 100 de condonación. Pesetas Cmos.	Total general. Pesetas Cmos.
Carnes de todas clases..	5.418 72	5.418 72	10.837 44	162 56	11.000
Líquidos..	5.190 15	5.190 15	10.380 30	155 70	10.536
Granos y sus harinas..	3.990	3.990	7.980	119 10	8.099 70
Pescados..	221 37	221 37	442 74	6 64	449 38
Jabones..	885 36	885 36	1.770 72	26 56	1.797 28
Carbón vegetal..	632 40	632 40	1.264 80	18 98	1.283 78
Agardientes, alcohol y licores..	1.167	1.167	2.334	85 01	2.369 01
Sal común..	2.334	"	2.334	70 02	2.404 17
Total..	19.839	17.505	37.334	595 17	37.939 17

La duración de este arriendo será de uno, dos ó tres años.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, bajo el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que haya de constituir el rematante habrá de ser en metálico, valores del Estado ó fincas libres aceptadas por la Corporación, sin que el valor exceda de la cuarta parte del precio de la subasta, y que para hacer postura es requisito indispensable la presentación de la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la comisión que ha de presidir la subasta, el 5 por 100 de la suma total que sirve de tipo.

Benameji 29 de Abril de 1899.—Miguel de la Torre.

BELALCAZAR

Núm. 1298

Don Luis Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1899 al 1900, 1900 al 1901 y 1901 al 1902, acordando que anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día 16 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 73.078 pesetas 20 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupes, ya sea todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas a la llana, pero una vez hecha proposición a todos los ramos, no podrán separarse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente.

En el caso de no verificarse este segundo remate, en el se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantas personas quieran enterarse, las cuales, ajustadas al reglamento, se dan aquí por reproducidas y a ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 3.653 pesetas 91 céntimos como garantía a los efectos del reglamento, cantidad que será devuelta a aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará a cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración o de lo que esta resuelva, quedando obligado a prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en el 25 por 100 en metálico del importe del remate.

Balcazar 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Luis Delgado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1302

Don Diego Relaño y Huertas, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por la comisión respectiva y sometidos a la Corporación de mi presidencia los proyectos del presupuesto adicional que ha de refundirse en el del actual año económico, así como el ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 a 1900, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones que a ellos convenga.

Cañete de las Torres 29 de Abril de 1899.—Diego Relaño.

Núm. 1303

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales comprensivo de los individuos sujetos a dicho impuesto para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado, pudiendo hacer contra él las reclamaciones que a su derecho convenga.

Cañete de las Torres 29 de Abril de 1899.—Diego Relaño.

B A E N A

Núm. 1308

Don José Casado Aranda, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose en el

tercer periodo la expropiación que se ocasiona con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela, se emplaza a la señora Duquesa de Castro-Enriquez, interesada en dicha expropiación, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designe apoderado, caso de que no le convenga efectuarlo personalmente, para que se le entreguen las hojas de aprecio de los terrenos que de su propiedad ocupará dicha carretera, las cuales han sido remitidas a esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe de la provincia y que se copian a continuación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879; advirtiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo sin verificarlo, se considerará válida la notificación y entrega de referidas hojas al Regidor Sindico de este Ayuntamiento, como dispone el artículo 39 del citado reglamento.

Baena 27 de Abril de 1899.—J. Casado.

(Hojas que se citan)

Obras públicas.—Provincia de Córdoba

Núm. 1308

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Baena a Porcuna por Valenzuela.—Distrito municipal de Baena.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 2.

Don Manuel de Luna y Mesa, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que a la señora Duquesa de Castro Enriquez, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en su finca de su propiedad denominada "Cortijo de Vadofresno," término municipal de Baena, partido judicial de Baena, la extensión superficial de sesenta y siete áreas y treinta y ocho centiáreas de terreno dedicado a pastos, y treinta y seis áreas, noventa y dos centiáreas de terreno de 2.ª clase dedicado al cultivo de cereales, quedando comprendida en esta superficie expropiada una parcela que queda aislada a la derecha del trazado de diez áreas y veinte centiáreas por quedar en malas condiciones para labrarla, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden dos.

La cabida total de la finca es de seiscientos noventa y nueve fanegas y sus linderos son:

Norte.—Varios.

Sur.—Francisco Moreno.

Este.—Once Ollas.

Oeste.—Camino de Morana.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de dos mil seiscientas treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

La contribución que por la misma se paga es de setecientos noventa y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a dos pesetas y doce céntimos.

La expropiación interesa a la finca en forma de polígono irregular.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—Manuel de Luna.—Es copia.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 5.

Certifico: que a la señora Duquesa de Castro Enriquez, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad denominada "Cortijo de Vadofresno," término municipal de Baena, partido judicial de Baena, la extensión superficial de trescientas cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas de terreno de 2.ª clase, dedicado a cereales, y sesenta y siete áreas y veinte y cinco centiáreas de terreno de monte bajo, con inclusión de daños y perjuicios causados al colono, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden cinco.

La cabida total de la finca es de seiscientos sesenta y nueve fanegas, y sus linderos son:

Norte.—Varios.

Sur.—Francisco Moreno.

Este.—Once Ollas.

Oeste.—Camino de Morana.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de dos mil seiscientas treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos.

La contribución que por la misma se paga es de setecientos noventa y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a siete pesetas y ochenta y tres céntimos.

La expropiación interesa a la finca en forma de polígono irregular, quedando toda la parte libre a la derecha de la carretera.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha

de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—Manuel de Luna.—Es copia.

B A E N A

Núm. 1310

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base a la matrícula del próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para los efectos consiguientes.

Baena 26 de Abril de 1899.—Eduardo Monroy.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1312

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa respectivo al año económico próximo de 1899 a 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fernando Cerrato y Morales.

SANTAELLA

Núm. 1313

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa y respectiva al año económico entrante de 1899 a 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde la fecha, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir en el aludido plazo improrrogable las reclamaciones de agravios que conceptuen se les puedan haber inferido.

Lo que se hace público por medio del presente que queda fijado en Santaella a 29 de Abril de 1899.—Antonio Palma.

MONTEMAYOR

Núm. 1316

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose tampoco provisto por falta de licitadores la plaza vacante de Médico titular de esta villa, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día cinco del que rige, se abre de nuevo el concurso para proveerla, por término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que referida plaza está dotada con el haber

annual de novecientas setenta y una pesetas y que se proveerá en Doctores Licenciados en Medicina y Cirujía, los que presentarán para acreditarlo sus títulos originales ó testimonio de ellos, autorizado por Notario público, y por último que nombrado tendrá obligación de visitar gratuitamente hasta doscientas familias pobres que le serán designadas por la Corporación municipal.

Montemayor 29 de Abril de 1899.— Salvador Carmona.

Número 1317

Hago saber: que no habiéndose provisto por falta de solicitantes la plaza de farmacéutico titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día cinco del que rige, se anuncia de nuevo su provisión, por término de treinta días, contados desde el en que se aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que dicha plaza, por todos servicios, está dotada con el sueldo anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, con obligación de facilitar medicamentos gratis á ciento cincuenta familias pobres, pudiendo los que aspiren á ella presentar sus solicitudes durante dicho plazo, en esta Alcaldía, acompañadas del título original ó copia del mismo, expedida por Notario, y los demás documentos que crean oportunos para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran optar á dicha plaza, se fija el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 28 de Abril de 1899.— Salvador Carmona.

Núm. 1326

Hago saber: que desde el día 1.º al 5 del actual y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la cobranza del cuarto trimestre de los repartos de consumo y líquidos de este pueblo y año económico corriente, en casa del recaudador de este Municipio don Salvador Castro Luque, calle Nueva número 4.

El segundo periodo voluntario para el pago sin apremios de expresado trimestre, empezará el día 1.º del próximo mes de Junio y concluirá el día 10 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, en Montemayor á 1.º de Abril de 1899.— Salvador Carmona.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1327

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en venta libre de las especies de consumo para el ejercicio económico de 1899.1900 fijada para este día, se anuncia un segundo y último remate en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento, á los diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de catorce mil novecientas

noventa y tres pesetas ochenta y ocho céntimos, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, no comprendiendo el arriendo mas que el expresado periodo económico y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de garantía para hacer postura el 2 por 100 del tipo señalado, debiendo el rematante prestar fianza en cualquiera de las formas admitidas por el reglamento, por el importe de la cuarta parte en que sea adjudicado el remate.

Villanueva del Duque 30 de Abril de 1899.— Gregorio Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1304

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Andrés Oller Rabio, natural de Huerca Overa, vecino que fué de Cabra, de cincuenta y seis años de edad, casado, fabricante de pólvora, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otro se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dichos procesados.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— Francisco Fernández Vior.— El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 1322

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de diez sacos nuevos para envase, que se le ocuparon en el día trece de Abril último en la Cruz del Rastro á Rafael Domínguez Castillo, por los agentes de Orden público, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ofrecerle dicho sumario, por si quiere mostrarse parte en él, con expresión de si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle y recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— Francisco Fernández Vior.— El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

BUJALANCE

Núm. 1305

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que cumpliendo con lo que dispone el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado en pro-

videncia de esta fecha, que se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día once del presente mes, á las doce de la mañana, al sorteo de los seis vocales, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la junta de este partido, para la designación de las personas que han de figurar en las listas de jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— José María Rey.— De su orden, José Lozano.

Núm. 1323

Hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de tres pavos-pollos de mes y medio, negros, y una pava blanca y negra, se ha dictado con esta fecha providencia, disponiendo se llame por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á dichas aves, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con las pruebas que justifiquen su derecho y al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— José de Rey.— De su orden, José Lozano.

CADIZ

Núm. 1321

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por lesiones de Rafael Manfredi Jiménez, se ha mandado citar á un individuo apellidado ó conocido por Millán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 26 de Abril de 1899.— El Escribano, Licenciado José Luis Monte.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1324

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la policía de la nación, hago saber: que al caer la tarde del veintiocho del actual, fueron robadas por dos desconocidos dos yeguas y cuatro mulos, propias aquellas de don Francisco Córdoba y estos de don Juan Manuel de Luque, del cortijo de la Alameda, de este término, anotándose al final las señas de expresados sujetos y caballerías.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de mencionadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como

los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.— Ramón Topete.— Por mandato de S. S., José Delgado.

Señas de los sujetos

Dos hombres como de cuarenta años, uno mas alto y grueso; visten traje oscuro y sombreros blancos de ala ancha; montados en jacas coloradas, con albardillas y estribos.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña clara, de once á doce años, lucera, más de marca, hierro A. G. anca derecha, parida, dejando rastra.

Otra castaña oscura, cerrada, más de marca, lucera, calzada, tuerta del derecho, con hierro formando una hebilla en el anca derecha.

Un mulo tordo, grande, de nueve á diez años, con lunar negrusco en el lado izquierdo del lomo, los cascos bastos, herrado en anca derecha con A.

Otro mulo rojo, con la marca, de siete años, lunar oscuro en el lomo, con herida grande en el ojo derecho y con hierro L. en el anca derecha.

Otro mulo negro, de cinco á seis años, con la marca, la cabeza grande, la cuenca de los ojos sumida y con postillas, hierro L. en el anca derecha.

Otro mulo entrepelado, pelechón, de cuatro á cinco años, más de marca, fino de cara, cuartillón, con hierro L. en el anca derecha y berrugas en el lado izquierdo del labio inferior.

BILBAO

Núm. 1325

Don Miguel Ortiz Fernández, Capitán del regimiento de infantería Garellano número 43 y Juez instructor en la sumaria seguida contra el soldado perteneciente al mismo Juan Poblete Pérez, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Poblete Pérez, soldado del regimiento de infantería Garellano número 43, natural de Montoro, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Ana, de estado soltero y oficio herrero, de un metro quinientos treinta y siete milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en el cuartel del regimiento de infantería Garellano número 43 y á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen por averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Poblete Pérez, y en caso de ser habido le remitirán, en clase de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 18 de Abril de 1899.— El Capitán Juez instructor, Miguel Ortiz.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTILLA

Número 1320

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Luis Portero y Guerrero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los trimestres de 1896 á 97 y 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
72	77	91	Los herederos de don Antonio Cañete, vecinos de Cabra.—Una casa lagar al sitio de Riofrío, de este término, libre de cargas y gravámenes preferentes al interés de la Hacienda, y está capitalizada en.	831	25
1093	173	88	Don Joaquín Bautista Sotomayor, vecino de esta ciudad.—Tres fanegas y dos celemines de tierra olivar en Benavente, de este término, capitalizados en la cantidad de.	3.390	
307	90	05	Doña María Dolores Jiménez Roca, vecina de Aguilar.—Una fanega y diez celemines olivar en el Salado, de este término, capitalizados en.	3.130	
527	114	76	Don Francisco Paz Gómez, por don José Paz Osuna, vecino de la Rambla.—Una fanega y siete celemines de tierra olivar en la Canaleja, de este término, capitalizada en.	1.775	
119	73	16	Doña Antonia Ramírez Pineda, vecina de Espejo.—Una casa lagar al sitio de Benavente, de este término, capitalizada en la cantidad de.	2.075	
1108	198	23	Antonio Oca, vecino de esta ciudad.—Once celemines de tierra olivar en el Salazar, de este término, capitalizados en la cantidad de.	685	
1729	153	10	Los herederos de don Manuel Aguilar, de estos vecinos.—Una fanega de tierra puesta de olivar en las Capotas, de este término, capitalizada en.	310	
1313	132	10	Doña María del Carmen Cordero, vecina de esta ciudad.—Tres fanegas de tierra sembrado en la huerta de Antona, de este término. Esta finca forma parte de una cabida de cuatro fanegas, y toda ella está gravada con un censo de 3.200 reales de principal á favor del caudal de Propios de esta ciudad, correspondiéndoles á las tres fanegas embargadas 2.400 reales, ó sean 600 pesetas, y como ha sido capitalizada en 1.595 pesetas, hecha la deducción del principal del censo que le corresponde, quedan en un valor líquido de.	995	
702	146	05	Don Antonio Zurera, vecino de Aguilar.—Una fanega y ocho celemines de tierra olivar en Cerro Blanco, de este término, capitalizada en la cantidad de.	3.285	
2463	169	13	Don Juan Pérez Cañasveras, de estos vecinos.—Una fanega de tierra sembrado en el Pozo de la Lanza, de este término, capitalizada en.	620	
1653	121	34	Don Juan de la Mata Gómez, vecino de esta ciudad.—Siete celemines de tierra olivar en el Salazar, de este término, capitalizada en.	655	
2783	238	40	Don Joaquín Riobó Sotomayor, de estos vecinos.—Dos fanegas y tres celemines de tierra sembrado en la Toledana, de este término, capitalizadas en.	1.470	

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 12 de Mayo de 1899, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 26 de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Luis Portero.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 1306

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Mayo de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Mayo de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Número 1309

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 18.123, por 146 imposiciones, de las cuales son nuevas 14, y se han satisfecho pesetas 21.727 97 céntimos, á solicitud de 58 imponentes, 13 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 30 de Abril de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

IMPUESTO
sobre carruajes
Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de cabañerías.